



Proceso	Sucesión Intestada
Asunto	Calificación de Demanda
Radicado	13442-4089-001- 2022-00163
Demandante	Emelina Zabaleta De Vanegas y Otros
Causantes	Rafael Enrique Vanegas Salgado Q.E.P.D.
Actuación	Auto Sustanciación

Señor Juez,

Al Despacho se encuentra memorial que subsana demanda de sucesión intestada instaurada por EMELINA ZABALETA DE VANEGAS y OTROS, informándole que fue presentada el 22 de agosto de 2022. Provea.

María la Baja (Bolívar), doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Rodolfo de Jesús Gutierrez Pájaro
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL MARIALABAJA (BOLIVAR). doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, al subsanarse la demanda dentro de la oportunidad procesal pertinente, y por corregirse el yerro formal anotado en auto que antecede, se ultima que la demanda llena todos los requisitos legales previstos por los artículos 82, 84, 488 y 489 del C.G.P, por lo que se procederá a la apertura de la sucesión.

De conformidad con el artículo 488 del C.G.P "Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión. (...)" en el presente proceso la señora EMELINA ZABALETA DE VANEGAS, como cónyuge del de *cujus* entabla la acción, mediante apoderado judicial, en calidad de esposa del causante.

Teniendo en cuenta la disolución del vínculo matrimonial por la muerte de uno de los cónyuges¹, y con ello la disolución de la sociedad conyugal y su entrada en liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 520 del C.G.P., y por haberse solicitado gananciales, se dará apertura a la liquidación de la sociedad conyugal de EMELINA ZABALETA DE VANEGAS.

Verificados los anexos de la demanda se observa que, se allega el Registro Civil de Matrimonio con Indicativo Serial No 5759582 de la Notaria Única de María la Baja – Bolívar, con el cual se acredita la calidad de cónyuge de la

¹ Código Civil Artículo 152 del Código Civil <CAUSALES Y EFECTOS DE LA DISOLUCION>. <Artículo modificado por el artículo 5º. de la Ley 25 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado. (...)



demandante, y por lo tanto un interés legítimo en la iniciación el proceso de sucesión intestada.

De otra parte, respecto a GUSTAVO VANEGAS ZAVALETA, LUIS FELIPE VANEGAS ZABALETA, CARLOS ARTURO VANEGAS ZABALETA, a pesar de ser discriminados como hijos de la demandante con el causante (incluso comparten sus apellidos), de ellos no se allega su Registro Civil de Nacimiento, por lo cual, no se le reconocerá la calidad de herederos.

De otro lado, es menester hablar la figura de la representación, hay que tener en cuenta lo presupuestado en el Código Civil, en los siguientes artículos:

“ARTICULO 1041... Se sucede abintestato, ya por derecho personal, ya por derecho de representación.

La representación es una ficción legal en que se supone que una persona tiene el lugar y por consiguiente el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría su padre o madre si ésta o aquél no quisiese o no pudiese suceder. Se puede representar a un padre o una madre que, si hubiese podido o querido suceder, habría sucedido por derecho de representación, como es el caso de IVÁN RAFAEL VANEGAS MARIMON, IVETTE VANEGAS MARIMON, IRVING VANEGAS MARIMON, a quienes se les tendrá como herederos en representación de su padre fallecido² IVAN VANEGAS ZABALETA (hijo del causante con la demandante según se ve del RCN que milita a folio 11 del archivo digital rotulado 02Anexos).

De otra arista, fueron solicitadas con la demanda el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con FMI N°060-78123, a lo cual el Juzgado accederá por ser procedente según lo previsto en el artículo 480 del C.G.P. Para el cumplimiento de lo anterior, por Secretaría se oficiará a la ORIP de Cartagena a efectos de la inscripción de la medida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese abierto el proceso de sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal de RAFAEL ENRIQUE VARGAS SALGADO quien falleciera el 08 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite establecido en la sección tercera, título I, capítulo IV del Código General del Proceso.

TERCERO: Emplácese a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso de sucesión. Para ello, por Secretaría publíquese el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo contempla el artículo 10 del Decreto 2213 de 2022.

² El fallecimiento de IVAN VANEGAS ZABALETA se detalla del Registro Civil de Defunción que obra a folio 13 del archivo digital rotulado 02Anexos



CUARTO: Reconocer a IVÁN RAFAEL VANEGAS MARIMON, IVETTE VANEGAS MARIMON, IRVING VANEGAS MARIMON como herederos de RAFAEL ENRIQUE VANEGAS SALGADO Q.E.P.D., en representación de su padre IVÁN VANEGAS ZABALETA (Q.E.P.D).

CUARTO: Reconocer como interesada a EMELINA ZABALETA DE VANEGAS en calidad de cónyuge supérstite.

QUINTO: Denegar la calidad de herederos a los señores GUSTAVO VANEGAS ZAVALETA, LUIS FELIPE VANEGAS ZABALETA, CARLOS ARTURO VANEGAS ZABALETA.

SEXTO: Decretar el embargo del inmueble identificado con FMI N°060-78123. Para el cumplimiento de lo anterior, por Secretaría se oficiará a la ORIP de Cartagena a efectos de la inscripción de la medida.

SÉPTIMO: Incluir la apertura del presente trámite sucesoral en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, tal y como lo dispone el Acuerdo PSA0014-10118 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 120 del Decreto 2503 de 1987, líbrese comunicación a la división de cobranzas de la DIAN para que se haga parte en este proceso en un término de 20 días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ANDRES FLOREZ BUSTILLO
JUEZ

Rgp
Rad. 2022-00163

